Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho
Tributario
Banco de Datos
Otros Temas
Problema Jurídico
Tesis Jurídica

OFICIO 019349 int 2192 DE 2026 NOVIEMBRE 9

Consultar Documento Jurídico

Descriptores

Fuentes Formales

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. Plantea una serie de preguntas, las cuales se transcriben a continuación y están relacionadas con el alcance del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, del artículo 1.2.1.23.2.5 del Decreto 1625 de 2016 y del Concepto 009126 int 905 de 2026 proferido por la Dirección de Gestión Jurídica de esta entidad, interrogantes que serán resueltos con la doctrina vigente contenida en ese pronunciamiento.

¿Los cinco años de aplicación de la tarifa del cero por ciento —0 %— deben contarse desde el año gravable de constitución de la sociedad, esto es, desde 2020, o desde el año gravable 2022, en el cual la sociedad cumplió efectivamente los requisitos sustanciales y formales para adquirir la calidad de beneficiaria del régimen ZESE?

3. La doctrina[3] vigente abordó un problema jurídico similar al planteado e interpretó que, para las sociedades nuevas, el cómputo del término para obtener el beneficio comienza desde su constitución siempre y cuando se cumplan los requisitos, mientras que para las sociedades preexistentes el mismo se computa desde que se adquiere la condición de beneficiaria actualizando el RUT:

> *« 20.2. Para las sociedades comerciales preexistentes que se acojan válidamente al régimen ZESE dentro del término previsto en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y cumplan los requisitos legales y reglamentarios, el término de cinco (5) años de aplicación de la tarifa del 0% debe contarse a partir del año gravable en que la sociedad adquiere la condición de beneficiaria actualizando su RUT. El cual en ningún caso puede ser posterior al 2022.*
>
> *20.3. Para las sociedades nuevas (constituidas entre 2020 y el 24 de mayo de 2022) los primeros cinco años gravables empezarán a contarse a partir del año gravable de la constitución siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley y el reglamento.»* (Subrayas fuera del texto original)

¿Cómo debe interpretarse la expresión "siempre y cuando se cumplan los requisitos", contenida en el parágrafo del artículo 1.2.1.23.2.5 del Decreto 1625 de 2016?

4. La expresión "siempre y cuando se cumplan los requisitos" debe interpretarse en su sentido natural, como requisito de procedencia de la tarifa diferencial, no como condición suspensiva del inicio del cómputo temporal. Sobre el particular el concepto citado consideró:

> *«13. No obstante, en consideración de este Despacho ello implica desconocer la estructura del régimen que se soporta en tres fases: (i) entrada en vigencia; (ii) cumplimiento de requisitos; (iii) acogimiento al régimen. Además de vaciar parcialmente el contenido material del beneficio al crear una diferencia injustificada entre sociedades que se acogieron en distintos años dentro del término legal dispuesto por el legislador.*
>
> *14. Si bien el artículo 1.2.1.23.2.5 del Decreto 1625 de 2016 establece que la tarifa del 0% aplica: "durante los primeros cinco (5) años, a partir del año gravable 2020". El reglamento no altera el contenido esencial del beneficio creado por la ley, ya que no tiene la fuerza para reducir el término efectivo previsto por la ley. En consecuencia, dispone el inicio del conteo del término del beneficio partiendo de la concurrencia de las tres fases del régimen. En otras palabras, el reglamento supone que el inicio de la vigencia de la norma coincide temporalmente con los supuestos de cumplimiento y acogimiento en el año 2020.»* (Subrayas fuera del texto original)

¿Los años gravables transcurridos entre la constitución de una sociedad nueva y el momento en que esta cumple efectivamente los requisitos ZESE deben entenderse consumidos dentro del quinquenio de la tarifa del cero por ciento?

5. Sí. De acuerdo con la doctrina vigente, para las sociedades nuevas esos años se entienden comprendidos dentro del quinquenio iniciado con la constitución. Lo anterior dado que en el transcurso de esos años: i) la sociedad no podía aplicar la tarifa del 0%, ii) debía tributar en el régimen ordinario, iii) no adquirió retroactivamente el derecho a aplicar el beneficio y iv) tales años no se recuperan ni trasladan al final del quinquenio. Al respecto, el Concepto 009126 int 905 de 2026 interpretó y concluyó:

> *«19. En consecuencia, bajo una interpretación teleológica, el término de cinco (5) años debe ser real y efectivo para cada sociedad beneficiaria que haya cumplido las condiciones y se haya acogido al Régimen ZESE en los términos legales dispuestos por el legislador.*
>
> *(…)*
>
> *20.3. Para las sociedades nuevas (constituidas entre 2020 y el 24 de mayo de 2022) los primeros cinco años gravables empezarán a contarse a partir del año gravable de la constitución siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley y el reglamento.»* (Subrayas fuera del texto original)

Para las sociedades nuevas, ¿la calidad de beneficiaria del régimen ZESE se adquiere automáticamente desde el año de constitución, o solamente desde el año en que la sociedad cumple integralmente los requisitos sustanciales y formales y actualiza el RUT dentro del plazo legal?

6. De acuerdo con la doctrina citada en precedencia, se reitera que la sociedad adquiere la calidad de beneficiaria de la tarifa especial del régimen ZESE cuando cumple todos los requisitos exigidos por la norma, dentro del término legal de inicio del régimen.

¿Las consideraciones del Oficio 100202208-0905 del 19 de mayo de 2026, según las cuales el beneficio inicia únicamente cuando se cumplen los requisitos sustanciales y el término de cinco años debe ser real y efectivo, resultan aplicables también a las sociedades nuevas que cumplen los requisitos en un año posterior al de su constitución?

7. Al respecto, se sugiere remitirse a la respuesta de la pregunta anterior y a las citas contenidas en los párrafos 4 y 6 de este oficio.

8. El fundamento legal se encuentra en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 el cual dispone que los cinco años se cuentan desde la constitución, por lo que, en la situación planteada los años 2020 y 2021 integran el período legal, aunque la sociedad no haya estado habilitada para disfrutar la tarifa por no cumplimiento de requisitos.

9. En ese sentido, no se entiende aplicado el beneficio durante los años en que la sociedad nueva no cumplía los requisitos de ley para acceder a la tarifa especial,

10. Es decir, la expresión «siempre y cuando» condiciona la aplicación de la tarifa diferencial, pero no altera el extremo inicial del término legal de inicio del régimen, tal como se concluyó en la tesis jurídica contenida en el párrafo 20.3 transcrito *ut supra*.

11. En los anteriores términos, se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

---

[1] De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

[2] De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

[3] Concepto 009126 int 905 de 2026 – Dirección de Gestión Jurídica.